131

CONTRATO NUMERO:	020
FECHA	21/12/2020
TIPO DE CONTRATO	ACEPTACION DE OFERTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	SERCONPYO S.A.S
NIT.	900.526.663-6
Representante legal	MARIA JOSE CARRASQUILLA ESCORCIA
IDENTIFICACION representante legal	40.937.247
OBJETO	ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y EQUIPAMENTO DEL SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL Y ORGANIZACIÓN ARCHIVISTICA EN LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Diez (10) días.
VALOR	CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($56.000.000,00) M/CTE.
NUMERO CDP	0000489 del treinta (30) de noviembre de 2020.
SUPERVISIÓN	Secretaria General y Gestión Administrativa.

Entre los suscritos a saber, **JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84'091.422 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira- (Nit: 892.115.007-2), declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 6 de noviembre de 2019, debidamente posesionado mediante Acta del fecha 1° de enero de 2020, debidamente facultado para contratar y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO**, por medio del presente escrito me permito comunicar a **SERCONPYO S.A.S**, quien a su vez se identifica con la Nit. No. 900.526.663-6, Representado Legalmente por **MARIA JOSE CARRASQUILLA ESCORCIA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 40.937.247, que hemos aceptado su propuesta de fecha catorce (14) de diciembre de 2020, de conformidad con los dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, advirtiendo que esta comunicación junto con oferta por usted presentada, constituyen el contrato celebrado. Las condiciones de aceptación de la Oferta, a las que se sujeta la ejecución del objeto del contrato, además de incluir aquellas que aparecen en los estudios previos, los términos de la invitación Pública de Mínima Cuantía IMC 027 DE 2020, que hacen parte integral del contrato, son las que a continuación se establecerán, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Secretaría General y Gestión Administrativa, realizó los estudios previos, en los que manifiesta la necesidad de contratar el siguiente objeto: **"ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y EQUIPAMENTO DEL SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL Y ORGANIZACIÓN ARCHIVISTICA EN LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA." 2.** Que la Dirección de Contratación procedió a adelantar el trámite contractual, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. **3.** Que se publicó en el SECOP II la Invitación Pública de Mínima Cuantía IMC 027 DE 2020. **4.** Que al cierre de la misma se presentaron dos (02) propuestas, de conformidad con la lista de oferentes de la plataforma secop II **5.** Que el comité evaluador procedió a evaluar las propuestas, y publicando informe de evaluación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de

2015, donde se recomienda aceptar la oferta presentada por **SERCONPYO S.A.S**, quien a su vez se identifica con la Nit. No. 900.526.663-6, Representado Legalmente por **MARIA JOSE CARRASQUILLA ESCORCIA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 40.937.247. **6.** Que durante el término de traslado se presentaron observaciones al informe preliminar, se atendieron las mismas y por lo tanto quedó en firme dicho informe. **7.** Que la aceptación de la oferta y el contrato que surge de la misma, se rige por lo dispuesto en la normatividad que rige la contratación estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus Decretos reglamentarios, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del contrato: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y EQUIPAMENTO DEL SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL Y ORGANIZACIÓN ARCHIVISTICA EN LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA". -PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato tendrá como plazo máximo DIEZ (10) DIAS, este plazo iniciará a partir de la suscripción del Acta de Inicio correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, en todo caso, no podrá pasar del 31/12/2020. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($56.000.000,00) M/CTE,** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato; dicho valor estará sujeto al consumo según la necesidad de la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.** Las partes, podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la ley 80 de 1993, sin que en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de dicha ley. **CLÁUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL DISTRITO** cancelará el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 0000489 del treinta (30) de noviembre de 2020. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** EL DISTRITO DE RIOHACHA pagará el valor del contrato a suscribir de la siguiente manera: El Distrito pagará al contratista el valor total del presente contrato de la siguiente forma: Cien por ciento (100%) del valor total del Contrato previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, certificación de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del contrato que dé cuenta de la ejecución del mismo y los anexos del cumplimiento de las obligaciones al Sistema de la Seguridad Social Integral y Parafiscales. El Pago se hará siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: **A)** Presentación de cuenta de Cobro o Factura según sea el caso. **B)** Certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato. **C)** Constancia de Aportes a Seguridad Social (Salud, Pensión y los demás a los que haya lugar). **D)** Certificación de entradas de los Elementos al Almacén de la Alcaldía Distrital de Riohacha. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los impuestos que surjan de la Ejecución del Contrato serán asumidos por el Contratista. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual, **EL CONTRATISTA**, se obliga con **EL DISTRITO**, además de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a: **a)** Actuar dentro de los principios de la eficiencia y la eficacia llevando a cabo todas las acciones que tengan como finalidad la ejecución del contrato. **b)** Cumplir con las orientaciones que les dé el supervisor del contrato. **c)** Mantener los precios ofrecidos fijos y dar aviso oportuno al contratante sobre cualquier falla que se presente en la entrega del bien. **d)** Entregar los bienes en los términos y condiciones exigidas por la entidad territorial según las necesidades planteadas por el Distrito. **e)** Cumplir con lo establecido en el objeto contractual en concordancia con las actividades específicas establecidas en la propuesta anexa por el contratista la cual hace parte integral del contrato que se celebre, en los términos del Decreto 1082 de 2015. **f)** Colaborar con el Distrito en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. **g)** Demostrar el pago de los aportes parafiscales señalados por la ley 789 del

2002, si estuviere obligado a ello. **h)** Demostrar el pago al sistema de seguridad social de acuerdo a lo estipulado por la ley. **i)** Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato. **j)** Realizar las demás actividades inherentes al objeto del contrato, garantizando así la culminación de la misma y buena prestación del servicio. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento de estas obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL DISTRITO: EL DISTRITO** se compromete a: **1)** Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del presente contrato.**3)** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. **CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA,** es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, **EL CONTRATISTA,** responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas al Distrito y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. **CLAUSULA NOVENA.CLAUSULAS EXCEPCIONALES – EL DISTRITO,** podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de: (i) interpretación unilateral; (ii) modificación unilateral; (iii) terminación unilateral; (iv) caducidad. La reversión de bienes, sólo se aplicará en las concesiones de explotación de bienes del Estado. Igualmente, podrá utilizar los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) multas y cláusulas penales; (ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato. **CLAUSULA DECIMA. GARANTIAS. EL CONTRATISTA** otorgará a favor del DISTRITO, las garantías: a) **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato,** para cubrir al contratante de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso e incluso comprende el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado, con una suma asegurada por el diez por ciento por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de su ejecución y hasta cuatro (4) meses más. b) **Calidad del Servicio:** Por un monto equivalente al Diez (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y Cuatro (4) meses más. **EL CONTRATISTA** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DISTRITO, antes de la iniciación del Contrato. **Parágrafo 1.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **Parágrafo 2.** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **Parágrafo 3.** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por EL DISTRITO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MULTAS Y SANCIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la

ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **DISTRITO** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, El **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **DISTRITO**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El **CONTRATISTA** autoriza al **DISTRITO** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula, de cualquier suma que le adeude el **DISTRITO** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el **DISTRITO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del **CONTRATISTA**, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del **CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA** será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al **DISTRITO**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el **CONTRATISTA** será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al **DISTRITO** durante todo el tiempo en que el **CONTRATANTE**, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el **DISTRITO** podrá llamar en garantía al **CONTRATISTA** o denunciar el pleito en los términos que establece la ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el **CONTRATISTA** deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, **EL CONTRATISTA,** se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que

demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACION:** Procederá en los términos establecidos en el art. 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, en ese sentido una vez recibido a satisfacción el objeto contractual, se procederá a la liquidación del contrato en un término no mayor a cuatro (4) meses desde la terminación del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL DISTRITO,** con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La JURISDICCION COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:**1) EL DISTRITO:** dirección: Calle 2 No. 8-38, en la ciudad de Riohacha, teléfono 7272333, correo electrónico: contratacion@riohacha-laguajira.gov.co; **2)** EL CONTRATISTA: dirección: Dirección: Calle 14 bis N°. 19-70, en el Distrito de Riohacha, teléfono 3008224520, correo electrónico: serconpany@gmail.com. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el/la SECRETARIA GENERAL Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La DIRECCION DE CONTRATACION, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del secretario (a) y/o jefe que tiene a cargo la ejecución, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: ELCONTRATISTA** se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del **DISTRITO. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato, está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** La ejecución del presente contrato se desarrollará en el Distrito de Riohacha - Departamento de La Guajira. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Propuesta y/o oferta presentada por **EL CONTRATISTA. b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro Presupuestal. **d)** Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. **e)** Estudios previos. **f)** Cuadro de asignación de riesgos. **g)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- FIRMA ELECTRÓNICA.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II

comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato normalmente se entiende perfeccionado con la firma del **DISTRITO**, no obstante, el presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www. Colombiacompraeficciente.gov.co. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías correspondientes por parte del **DISTRITO**. El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el Distrito de Riohacha (La Guajira) a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2020.

JOSE RAMIRO BERMUDEZ COSTES
Alcalde Distrital de Riohacha

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Liceth Gutiérrez	Abogada – Dirección de Contratación	
Aprobado por:	Ronald Neil Pérez	Director de Contratación	